

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTELLANOS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ
FRANCISCO ÁNGEL GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ DUSSAN
ANA MILENA GÓMEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: **760014003007201800669-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, interpone dos escritos con recursos contenidos los mismo sobre recurso de reposición en contra del auto del 24 de mayo del 2022, por el cual no se accedió a la solicitud formulada y se reprogramó la fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP ,decretando pruebas, y, recurso de reposición en subsidio de queja en contra de la providencia anteriormente mencionada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente lo siguiente, que, el auto mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, en su literal segundo no fijó fecha termino alguno, pues en el auto que no accedió a la incorporación de los escritos, el Despacho tomó como norma lo regulado por el artículo 110 del C.G.P., respecto de los tres días cuando en realidad, las manifestaciones respecto del traslado de las excepciones propuestas, debían ser tomadas por los 5 días de traslado como lo prevé el artículo 370 del C.G.P., es decir, que los escritos donde se describía el traslado y el pronunciamiento frente a las excepciones, fueron incorporados en tiempo y por ende, debieron ser decretados como prueba de la parte demandante en el auto del 01 de diciembre del 2021. Por lo anterior, solicita se reponga para revocar el auto aludido.

Por otra parte, en escrito separado, allega recurso de reposición en subsidio de queja, toda vez que manifiesta haber interpuesto recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de febrero del 2022, que mediante auto del 25 de mayo se decidió únicamente sobre el recurso de reposición, pero no se dijo nada sobre la apelación propuesta.

CONTRADICCIÓN

En ejercicio de su derecho de contradicción, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que, el recurso impetrado por el abogado de la parte demandante, no puede ser procedente por cuanto la providencia no existe, toda vez que al ingresar a la pagina de la rama judicial, no se encontró providencia que notifique dicho auto aludido. Que el recurso interpuesto, trata sobre puntos no decididos en auto anterior y que el Juzgado mediante lista de traslado, fijó como por termino de 03 días, por lo que manifiesta que no le asiste fundamento legal ni probatorio, por lo que pretende se le decreten las pruebas, se encuentran extemporáneas debido a las fechas en que fueron allegados por el demandante.

CONSIDERACIONES

Atendido lo allegado por el recurrente, y, estudiada la contradicción presentada por la parte demandada, se encuentra que mediante el literal segundo del auto del 09 de noviembre del 2021, se ordenó por Secretaría correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. Que mediante lista de traslado No. 34 del 10 de noviembre del 2021, se corrió traslado a las partes por el termino de 03 días.

Sin embargo, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P., el demandante cuenta con el termino de 05 días de traslado conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., por ello, le asiste razón a la parte recurrente en cuanto a los escritos debieron ser incorporados al auto del 01 de diciembre del 2021, por el cual se decretaron pruebas de cada una de las partes, sin embargo, dentro del escrito que descorre traslado y el escrito que complementa al anterior, entiéndase como escritos presentados, los que fueron allegados al Despacho el 17 de noviembre de 2021 a las 04:23 p.m. y el 18 de noviembre de 2021 a las 4:48 p.m., los cuales se encuentran bajo los consecutivos 72 y 74 del expediente digital respectivamente, solicita se decreten como pruebas la recepción de 13 testigos, de los cuales, ya se pronunció al respecto el Despacho mediante auto del 21 de febrero del 2022 en su parte considerativa, pues con respecto al artículo 212 del C.G.P., el Juzgado limitó la recepción de los testimonios, pues considera suficientemente esclarecidos los hechos de materia de prueba, de los cuales la recepción será de los testigos María Esperanza Reina y Shirley Sánchez Zuluaga.

Ahora bien, dicha manifestación allegada en los documentos 72 y 74 del expediente digital, con respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada, se incluirán dentro de las pruebas solicitadas por la parte demandante, como el escrito que descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por otra parte, respecto del recurso de reposición en subsidio de queja allegado, el mismo no es procedente, por cuanto el escrito al que hace mención, no obra dentro del expediente, pues los escritos que allegó el apoderado, en orden como reposan dentro del expediente son: 77 solicitud de adición de auto allegado al plenario el 06 de diciembre del 2021, 79 solicitud control de legalidad en contra del auto del 01 de diciembre del 2021, 86 memorial de impulso procesal, este último no contiene recursos pues solo fue una manifestación.

En relación a la manifestación de solicitud de impulso por parte del demandante, se emitió el auto del 24 de mayo del 2022 la cual no accedió a lo pretendido y posteriormente interpuso el actual recurso de reposición, el cual se resuelve en el presente auto.

Es por ello, que teniendo en cuenta lo resuelto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2022, en el sentido de acceder a decretar las pruebas solicitadas por la parte recurrente.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto que fija fecha de audiencia y decreta las pruebas de las partes del 01 de diciembre del 2021, en su literal segundo lo siguiente:

***SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas de la parte demandante las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1, Fl 1 a 89), del escrito que descorre traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada (Documentos 72 y 74).*

TERCERO: NEGAR la solicitud de decretar el testimonio de los testigos aportados por la parte demandante en el escrito que descurre traslado de las excepciones, conforme al inciso segundo del artículo 212 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR el recurso de reposición en subsidio de queja por lo anteriormente expuesto.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el día quince (15) de junio del 2022 a las 9:00 a.m.

SEXTO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia, el día veintitrés (23) de junio del 2022, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE JUNIO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59a55d109ae6bfd4402d9be64d671dc26f2a342939a906ab8f3f5d543981a2**

Documento generado en 14/06/2022 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>